



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 27 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	CÉSAR PALECHOR CHICANGANA
RADICADO:	630014003005- 2021-00442-00

El BANCO FINANDINA S.A. a través de su representante legal y con mediación de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso, en el poder especial los asuntos deben estar determinados y claramente identificados; sin embargo, el allegado con la demanda omite indicar la ciudad del Juez Civil Municipal al que se dirige, indica que se confiere para presentar demanda ejecutiva, pero no señala el número de identificación del demandado y su nombre no está completo; tampoco consta en el encabezado del poder, la ciudad donde se instaura la demanda, razón por la cual debe adecuarlo identificando el asunto de tal forma que no pueda confundirse con otro.
2. Debe señalar a qué ciudad pertenece la dirección "Transversal 21 No. 26 – 62", por cuanto claramente no corresponde a la ciudad de Armenia Quindío y las herramientas de búsqueda y/o geolocalización de puntos concretos, arrojan que es en Dosquebradas Risaralda.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso debe indicar con exactitud en la demanda el domicilio del ejecutado. Lo anterior, toda vez fija la competencia por ésta circunstancia referenciando en el encabezado que se "domicilia en la municipalidad indicada en el acápite de notificaciones"; empero, al constatar la dirección allí descrita, ésta obedece al municipio de Dosquebradas Risaralda.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
5. Remitir el Certificado de existencia y representación legal del Banco Finandina S.A. expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a un mes, donde se pueda verificar el correo electrónico para notificaciones judiciales.



6. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

- 1. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
- 2. CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
- 3.** El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 4. NO RECONOCER** personería a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. a través del abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ para actuar en representación de la parte actora por cuanto el poder es insuficiente.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

28 DE OCTUBRE DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccee6be79e627f02a24b409e87cddd6cda04dcd7fd73b490019c6cddc7bff
c7d**

Documento generado en 27/10/2021 08:20:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>